



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

---

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

---

## ADVERTENCIA.

En el presente número, y en otro de los sucesivos en que lo permita la importancia é interés de la parte oficial, sólo se dará medio pliego, para compensar el aumento hecho en el anterior.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 199.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 del actual me  
dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que, procedentes de las quintas, cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1869, y que teniendo derecho á percibir los 2.000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á extinguir dicho tiempo á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de infantería, artillería de á pié, ingenieros, compañías de obreros de Administración militar y de las de Sanidad el día 2 de Junio próximo venidero, después de pasada la revista administrativa de dicho mes; siendo alta en el batallón provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista del siguiente Julio, facilitándoseles como auxilio de marcha el completo de haber y pan del mes de Junio; y los correspondientes al arma de caballería y de artillería montada y á caballo el día 1.º de Julio, facilitándoseles también el completo de haber y pan de este mes, y siendo alta en el provincial respectivo en el inmediato mes de Agosto, debiendo los alcances que á unos y á otros resulten en su fondo de masita pasar al batallón provincial en que tengan ingreso, para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas; en el concepto de que, para llevar á cabo esta soberana disposición, es la Real voluntad se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de los Cuerpos pedirán los pasaportes para el pueblo donde vayan á fijar su residencia los individuos destinados al provincial á que dicho pueblo pertenezca, según el nomenclator que al efecto se le tiene remitido.

2.ª Harán entender á los individuos que en virtud de esta determinación pasen á la reserva, que es de su indispensable obligación el conservar las prendas menores de su masita, y que de no hacerlo así se les impondrá un severo castigo, dado caso de que algún día se pusieran sobre las armas los cuerpos á que van á pertenecer, si se presentasen sin ellas.

3.ª Se suspenderá el pase á la reserva de los individuos que, no obstante de estar comprendidos en esta Real orden, se hallen en el día marcado para el pase con un alcance en su masita menor de los 100 rs. que están prevenidos; pero esto no les privará de que se verifique su pase á los expresados batallones provinciales á medida de que vayan llenando aquel requisito.

4.ª La renuncia de los 2.000 rs. que quedan esperados, ha de hacerse constar en las filiaciones de los individuos en la misma forma que se verifica con los que acogiéndose á los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1658 y 1.º de Marzo de 1862 son destinados á provinciales.

5.ª Se comprenderá también en esta Real orden los que se hallen sirviendo en el concepto de sustitutos ó por cambio de número y los voluntarios sin opción á premio pecuniario, con tal que el tiempo de su empeño no sea menor de ocho años.

6.ª Dará V. E. cuenta á este Ministerio, con la brevedad posible, del número de individuos que como resultado de esta soberana disposición hayan sido baja en el arma de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que es asimismo la voluntad de S. M. recomienda al celo y actividad de V. E. que no omita medio alguno á fin de que esta disposición se lleve á cabo con el mejor orden, para lo cual se previene con esta fecha á los Directores generales de las demas armas é Ingeniero general se pongan de acuerdo con V. E., con el objeto de zanjar cualquier dificultad que pudiera ocurrir respecto al asunto de que se trata.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y exacto cumplimiento, encargándole tenga presente al efecto las prevenciones hechas para casos análogos, teniendo á la vista el nomenclator de los batallones provinciales, á fin de que bien determinado el punto en que cada uno desea fijar su residencia no sufra extravío la documentacion y alcances respectivos.

Al propio tiempo me remitirá V..... á la mayor brevedad posible un estado de los individuos que definitivamente pasan á provinciales con la renuncia al derecho de los 2.000 rs., y relacion nominal por separado de los sargentos primeros y segundos, así como de los cabos primeros que lo efectúen, sin perjuicio de que sean comprendidos en el estado numérico, como el resto de la fuerza.

Confío en el celo de todos los Jefes principales para que esta operacion se lleve á efecto con la mayor exactitud y premura, orillando por sí cualquier duda que pueda ocurrir.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1866.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 200.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunicó en 3 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la proximidad en que se encuentran algunos Tenientes Coroneles del arma de su cargo, empleados en distintas comisiones, á que les corresponda el ascenso inmediato, así como tambien varios de la antigua clase de primeros Comandantes sin que cuenten el año de ejercicio en cuerpo que prescribe la Real orden de 26 de Julio del año próximo pasado, por cuyo motivo existe ya algun caso de postergacion en la última clase mencionada; y con el fin de evitar á los interesados los perjuicios que con tal motivo pudiera irrogárseles, se ha servido resolver que á los que haya correspondido ó esté próximo á corresponderles el ascenso inmediato en las referidas clases, y no tengan el año de ejercicio de su empleo en cuerpo, los consulte V. E. para colocacion en los del arma, á ménos que los interesados prefiriesen continuar en las comisiones en que se hallen; en la inteligencia de que al optar por esto último se entenderá que renuncian al ascenso, no pudiendo, si despues de llenado aquel requisito le obtuvieren, pedir mayor efectividad ó remuneracion en cualquier concepto que reconozca como fundamento la antedicha renuncia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en 24 del mismo me dirigió la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones expuestas por V. E. en su oficio fecha 16 del actual á consecuencia de la

Real orden de 3 del corriente relativa al año de ejercicio en su empleo exigido para el ascenso á los Jefes por la de 26 de Julio próximo pasado; teniendo presente que el personal [del profesorado del colegio de infantería, considerado éste como un batallón, llena cuantas funciones son propias del mismo teórica y prácticamente en lo posible; considerando el derecho expícito que por el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1864 se declara á los antiguos primeros Comandantes para su ascenso á Tenientes Coronales que en el término de tres años no hubieren ascendido reglamentariamente; considrrando que segun las opiniones emitidas por el Fiscal militar del Tribunal Supremo de guerra y Marina y Seccion de Guerra y Marina del Cousejo de Estado, en acordada de 23 de Mayo de 1865, no deben ser promovidos á Tenientes Coronales, Comandantes, reformados interin existan antiguos primeros Comandantes; y teniendo presente que las funciones del antiguo empleo de segundo Comandante son en un todo iguales á las de la clase de Comandantes con el caracter de segundos Jefes de batallón que hoy tienen en virtud del antedicho Real decreto, se ha servido resolver:

1.º Para el año de ejercicio en sus empleos, exigido á los Jefes para sus ascensos en virtnd de Real orden de 26 de Julio de 1865, será considerado como servido en cuerpo el tiempo que pertenecieren al colegio del arma el personal de dicho establecimiento.

2.º Los antiguos primeros Comandantes de infantería á quienes se refiere el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1864, ya estén colocados ó de reemplazo, y tengan ó no el año de ejercicio exigido, serán promovidos al empleo de Tenientes Coronales de infantería el día 1.º de Julio de 1867, á ménos que circunstancias puramente personales produjesen la postergacion de alguno ó varios de aquella clase, en cuyo caso odtendrán el ascenso el dia que cesen las causas que la motiven.

3.º A medida que ocurran vacantes de Teniente Coronel serán ascendidos para proveerlas en primer lugar los antiguos primeros Comandantes que reunan cuantas condiciones están establecidas en las disposiciones vigentes, y despues los que más se aproximen á ellas.

4.º Extinguida que sea la antigua clase de primeros Comandantes, optarán al ascenso en las vacantes que ocurran de Teniente Coronel los Comandantes reformados y los ascendidos á Comandantes despues de 1.º de Julio de 1864, segun su antigüedad, tiempo de efectividad que establece la Real orden de 8 de Noviembre de 1852, y ejercicio en su empleo prevenido en la mencionada Real resolución de 26 de Julio próximo pasado, contándoseles para este último efecto el tiempo que hubieren servido en cuerpo en la antigua clase de segundos Comandantes, así á los reformados como á los que eran primeros Comandantes á la expedicion del Real decreto de 23 de Junio de 1864.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para conocimiento del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1866.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 8.º—Circular núm. 201.—  
El Excmo. Sr. Director general de Administración militar con fecha 18 del actual me dice lo que copio :

Excmo. Sr.: En el hospital de esta corte, y generalmente en todos existen depositadas ropas de individuos que fallecieron, y por más cuidado que se tenga son con el tiempo foco de polilla que infeccionan los establecimientos. Para desembarazar los almacenes conviene al mejor servicio se sirva V. E. ordenar á los cuerpos del arma de su cargo retiren aquellas prendas que hayan pertenecido á sus finados, dándoles de término hasta fin de Mayo próximo, y en lo sucesivo el de un mes, á contar desde el día en que ocurre la definitiva baja por aquella causa, y de este modo podrá conseguirse la extincion de semejantes depósitos que perjudican notablemente las demás ropas de los hospitales. En este concepto doy mis órdenes á las respectivas dependencias para evitar aquel mal advirtiéndole que pasado el plazo dicho procedan á la venta de las prendas de que se trata entregando el valor en el Tesoro, ó dándolas á los establecimientos de beneficencia si las aceptan y no hay compradores.»

En su consecuencia dispondrá V.... que, tan luego como se reciba esta, se pase á recoger las prendas que de los individuos fallecidos existan en los almacenes del hospital de la plaza en que resida el cuerpo de guarnicion, y que para lo sucesivo tan pronto como se tenga noticia de las defunciones ó baja por cualquiera otro motivo de alguno de la clase de tropa, se verifique lo mismo, para evitar recuerdos de esta clase.

Los Jefes de los cuerpos que hayan variado de guarnicion y en los puntos donde salieron ó en los del tránsito hayan dejado algun individuo en el hospital, solicitarán de los Gobernadores de las plazas que se comisione un Oficial de los de la guarnicion para que se haga cargo de las prendas y las dirija al punto en que residan, abonándose el cargo que se pase por el Oficial comisionado por el empaque y remision, el cual se cargará al fondo de entretenimiento del batallon á que pertenezcan, cuidando los Jefes de los cuerpos en que sirvan los comisionados de remitirlo de oficio junto con el talon que se exija al encargado de la mensajería. Si resultaran algunas prendas inútiles, que pueda ser más costoso el gasto del transporte que el uso que pueda hacerse de ellas, en este caso en la relacion que se incluya al oficio de reclamacion se expresarán las que sean, á fin de que se enajenen, ó entreguen á algun establecimiento de beneficencia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1866.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 202.—  
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley organica de milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizó á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1866.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

## (RELACION QUE SE CITA.)

PROVINCIALES Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAVENTES.
Leon, 7.....	Soldados....	Manuel Viñuela Fernandez.....	Sandalia Serrano.
Tuy, 18.....	»	Santiago Vidal de Josefa.....	María Perez Quintas.
Monterey, 34.....	»	Estanislao Perez Rodriguez.....	Josefa Gomez Feijóo.
Santander, 40.....	»	Luis Lastra Pellon.....	Martina Varquin.
Coruña, 42.....	»	Andrés Concheiro Miramontes....	María Rama Fernandez.
Pamplona, 53.....	»	Juan Iriarte Apertegina.....	Feliciana Manterola.
Monforte, 61.....	»	Rafael Castro Gomez.....	María Gonzalez.
Cangas de Tineo, 64.....	»	Valentin Garcia del Campo.....	Felipa Celada.

Madrid 28 de Abril de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 203.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. de 7 de Agosto del año próximo pasado, en la que trasmite la reclamación del Coronel del regimiento de la Constitución número 29, acerca del lugar que debe ocupar en las formaciones el cuerpo más antiguo de infantería que concurre a dichos actos, y el que corresponde al segundo regimiento de ingenieros; teniendo presente lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1858, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Guerra la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que en donde dice en dicha soberana disposición *el Regimiento de Ingenieros* se entienda sustituido *el cuerpo de Ingenieros*, debiendo formar cuando se hallen reunidos los dos regimientos el segundo á continuación del primero:

Y 2.º Que cuando concurren á la formación dos ó más regimientos de infantería de numeración posterior al 11, el cuerpo de ingenieros formará en segundo lugar, á menos de que le corresponda el tercero si asiste el cuerpo de Artillería, á quien en tal caso debe seguir, según está prevenido en la citada Real orden de 27 de Noviembre de 1858.—De la de S. M. lo digo á O. E. para los efectos [consiguientes.]»

Lo que se circula en el *Memorial* para noticia de los individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1866.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 204.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 21 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que, con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Diciembre y 27 de Enero últimos, se hallen disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos cuerpos el día 1.º de Junio próximo venidero, exceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual deben pasar á la reserva, á los cuales se les remitirán á los puntos donde se hallen los correspondientes pasaportes, para que desde ellos marchen á reunirse á los batallones provinciales á que sean destinados.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á [V..... para su conocimiento y á fin de que se sirva V..... poner los medios conducentes para que llegue á noticia de los interesados á quienes comprenda esta soberana disposición.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866.

***El Marqués de Guad-el-Jelú.***



## COMISION DE JEFES.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento de Mallorca sea Director de todas las academias y encargado de la de señores Oficiales el Teniente Coronel D. Isidro Ramirez y Acha; de la de sargentos, el Capitan D. Manuel Soler y Ferbera, y de la de cabos en sus respectivos batallones, los Ayudantes D. Juan Hernandez y Benito y D. Miguel de la Torre y Trenzado.

Y tambien aprueba que en el regimiento de Extremadura sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el Coronel, Teniente Coronel, D. Carlos Sanchez de Leon; de la de sargentos, el Capitan D. José Medina Canals; de la de cabos, el Ayudante D. José Anglada Calbetó, y de la de alumnos, el Teniente D. Joaquin Osorno y Garcia.

## NEGOCIADO 10.

El Sr. Jefe del cuerpo en que sirve ó haya servido el soldado Domingo Araguas y Mateo, voluntario desde 1863, se servirá remitir certificado de existencia ó defuncion.

---

El Sr. Jefe del cuerpo en que sirva ó haya servido el soldado Juan Lago y Prado, se servirá remitir á esta Direccion certificado de existencia ó defuncion.